



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES C.E.I.P. GUINDALERA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación

Con la denominación de Asociación (1) de (2), se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el C.E.I.P. GUINDALERA, al amparo del artículo 22CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º. Fines

La Asociación tiene como fines: a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos. b) Colaborar con las actividades educativas del centro. c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

Artículo 3º. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4º. Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en MADRID, C.E.I.P. GUINDALERA (C/ Boston, 1 - 28028) y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva



CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la junta directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25%.

Artículo 8º. Convocatorias

Las convocatorias de las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cuatro días; entre la primera y la segunda convocatoria se establecerá un intervalo de media hora. Por razones de urgencia, aprobada por la Junta directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes al menos un tercio de los asociados y, en 2ª convocatoria, cualquiera que fuere el número de socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o de quien haga las veces.

Artículo 10º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) El nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.



- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna ya existente.
- f) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) La disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que sea competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán,

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General



Artículo 14º. Reunión y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17º. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.



Artículo 18º. El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º. El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

Artículo 20 º. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 21º. Requisitos para asociarse

a) Podrán pertenecer a la Asociación, como socios de número, todos los padres, tutores o representante legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

b) Se establece la distinción de SOCIO DE HONOR, por asamblea general, para aquellas personas que lo merecieran por haber prestado servicio o ayudas extraordinarias, sin someterse a los derechos y obligaciones propios de los socios numerarios.

Artículo 22º. Derechos de los asociados

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea General.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 23º. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 24º. Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntarias, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedarán reflejados el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



Artículo 26º. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 28º. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea general.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por asamblea general, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo